



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 001195-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 001226-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002350-2022-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración y, el Informe N° 001169-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;*

Que, asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la misma norma, precisa que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones*





adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 (...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (el énfasis es agregado);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, se registró en el SEACE la invitación para la Contratación Directa N° 034-2019-INEN destinada a la "Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia";

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, la Entidad y la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0217-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 034-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia", por un monto total de S/ 660,744.00 (Seiscientos sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, mediante Memorando N° 001195-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria de la contratación, en base al sustento comprendido en el Informe N° 000293-2022-EF-SUMIN/INEN, sustenta su solicitud de reducción de prestaciones al Contrato N° 0217-2019-INEN, a razón de cuarenta y nueve (49) unidades del bien producto farmacéutico objeto de contratación, según lo siguiente: "**II.- SUSTENTO DE REDUCCIÓN:**
1. El consumo de los años 2021 a 2022, viene siendo el siguiente: [**Promedio mensual 2021: 24; Promedio mensual 2022: 5**] Como se puede apreciar, el consumo promedio mensual de 24 unidades durante el año 2021, viene disminuyendo a 5 unidades del presente año 2022, y con proyección de seguir disminuyendo la rotación. 2. Asimismo, con fecha 12 de noviembre





del 2021, Mediante INFORME N° 0260-2021-UFETS-DICON/INEN, la Unidad Funcional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias remite la evaluación y revisión a la eficacia y seguridad de IXABEPILONA 15 mg INY, donde 'se menciona el uso de ixabepilona en el manejo de cáncer de mama avanzado, en otra GPC no se establece una recomendación pero si colocan otras opciones como capecitabina, gemcitabina, etc; y en el documento institucional se la menciona pero no se especifican recomendaciones dentro del grupo de cáncer de mama. Finalmente, el panel multidisciplinario debido a la evidencia mostrada y la experiencia institucional, no tiene como justificar la continuidad de la terapia brindando opinión en contra de la cobertura del medicamento Ixabepilona. Se elevará informe y acta a Comité Farmacoterapéutico sobre los acuerdos de reunión'. 3. A la fecha, 28 de marzo 2022, el Departamento de Farmacia, cuenta con un stock de 96 unidades, del producto farmacéutico, y pendiente por ingresar la parcial de la (12va) entrega (49 unidades) que, según el promedio mensual del 2020, este cubriría el requerimiento aproximado de veintinueve (29) meses y de continuar disminuyendo el consumo, seguiría incrementando el stock existente. 4. Considerando el pronunciamiento de la evaluación de Tecnologías Sanitarias lo que impacta a la disminución de rotación, se hace necesario se realice la reducción, para no seguir incrementando el stock existente considerado "Sobrestock" (stock >a 6 meses). **III.- CONCLUSIÓN:** En razón a lo expuesto y teniendo en consideración los fundamentos antes mencionados, se hace necesario se coordine con carácter de 'Urgente', con la Oficina de Logística para que se realice la reducción (25%), lo cual está permitido en la normatividad vigente en materia de Contratación del Estado.";

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a reducción de prestaciones en el Contrato N° 0217-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 034-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia", por el importe S/ 67,450.95 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta con 95/100 Soles), lo que equivale al 10.21 % aproximadamente del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es la adquisición de productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas a los pacientes del INEN; de modo que, (...) la finalidad del Contrato N° 0217-2019-INEN, en tanto, según lo informado por el área usuaria, se cuenta con un stock del producto farmacéutico suficiente para cubrir aproximadamente veintinueve meses (29) meses del requerimiento del mismo conforme al consumo promedio mensual evidenciado por dicha área, lo que supera el periodo de suministro contratado, inclusive. Además, se evitará el deterioro o expiración del producto farmacéutico, así como, se resguardará los fondos públicos, pudiendo ser destinados a la atención de otras necesidades institucionales en beneficio de los pacientes oncológicos;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de reducción de prestaciones en el Contrato N° 0217-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 034-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia", sustentado en los informes de la Oficina de Logística y del área usuaria de la contratación, respectivamente, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de la facultad delegada en el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN, así como, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 0217-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 034-2019-INEN - “Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia”, a cargo de la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., por el importe total de S/ 67,450.95 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta con 95/100 Soles), lo que equivale al 10.21 % aproximadamente del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN	PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN, RESPECTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
- Contratación Directa N° 034-2019-INEN - Contrato N° 0217-2019-INEN “Adquisición de Ixabepilona de 15 MG INY para el Departamento de Farmacia” - Monto total del Contrato: S/ 660,744.00 (Seiscientos sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles).	S/ 67,450.95	10.21 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la reducción de prestaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística notificar la presente resolución a la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A.C., así como al Departamento de Farmacia.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

